

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones".

Que el Artículo 75 del Texto Constitucional, establece: "Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que el Artículo 232 de la norma Supra Constitucional, dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, determina: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos (...)".

Que el Artículo 27 de la citada disposición legal, prevé: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: (...) c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo".

Que la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, tiene por objeto: "...regular los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores".

Que el Artículo 50 de la citada Ley, dispone: "Los proveedores serán responsables por la vulneración de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, establecidos en la presente Ley y las normativas específicas, emergiendo la responsabilidad de orden restaurador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondan".

Que el Artículo 52 de la referida disposición normativa, determina: "I. Tiene por finalidad la inmediata restitución del derecho vulnerado a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores. II. Las reglas establecidas en la presente Sección, deberán ser aplicadas y desarrolladas por las entidades encargadas de resolver las reclamaciones por vulneración de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en sus respectivos procedimientos de reclamación administrativa".

Que el Artículo 61 de la misma disposición legal prevé: "El incumplimiento de las decisiones adoptadas, dará lugar a las sanciones administrativas que se determinen en el procedimiento sancionatorio establecido en normativa específica".

Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley N° 453 de 4 de Diciembre del 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores aprobada mediante el Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, establece: "El Ministerio de Justicia así como los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Desarrollo Rural y Tierras, de Salud, de Educación y de Culturas y Turismo aplicarán las sanciones administrativas en el ámbito de su competencia de acuerdo al procedimiento sancionatorio establecido en su normativa específica".

Que el Artículo 40 del referido Reglamento, prevé: "I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, aperturará específicamente una cuenta corriente fiscal recaudadora en el Banco Unión S. A. a solicitud del Ministerio de Justicia, para su acreditación a la libreta correspondiente de la Cuenta Única del Tesoro - CUT, por el cobro de multas por vulneración de derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores. II. El monto recaudado de las multas impuestas, serán destinadas por el Ministerio de Justicia, para la promoción y protección de los derechos y garantías, de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores".

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, tiene por objeto: "Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Autonomías, de Justicia de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte".

Que el Numeral I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que en todas las normas anteriores a la presente Ley, cuando: "Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto: "... modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, estableciendo la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, determinándose en su Artículo 2: "El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado".

Que el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería prevé como funciones de las Tesorerías del Sector Público: "b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (...) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación. c) Implantar registros de las operaciones financieras del sistema para su correspondiente control".



Que el Artículo 17 de las citadas Normas Básicas respecto a la responsabilidad de la recaudación de recursos establece: (...) La recaudación de recursos públicos del Sistema de Tesorería del Estado estará bajo la responsabilidad de las tesorerías (...) En el caso del Tesoro General de la Nación, los recursos públicos serán recaudados directamente por éste y a través de las entidades que actúen como agentes de retención del Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 19 de las referidas Normas Básicas prevé: "El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado".

Que el Artículo 20 de las mencionadas Normas Básicas, dispone: "El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos".

Que el Artículo 21 de las indicadas Normas Básicas determina: "El Subsistema de Administración de Recursos tiene por función principal asignar, bajo el principio de unicidad de caja, los recursos públicos recaudados de acuerdo a sus disponibilidades".

Que mediante Resolución Ministerial N° 055/2015 de 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Justicia aprueba el Reglamento de Procedimientos de Reclamaciones, de Revisión y Régimen Sancionatorio del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor.

Que el Artículo I del Reglamento de Procedimientos de Reclamaciones, de Revisión y Régimen Sancionatorio del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor, prevé: "(...) tiene por objeto regular los procedimientos de reclamaciones administrativas, de revisión y régimen sancionatorio, sustanciados por el Centro de Atención al Usuario y al Consumidor, dependiente del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, del Ministerio de Justicia, por la vulneración de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores en una relación de consumo".

Que el Artículo 33 del citado Reglamento, determina: "(...) II. Ante la vulneración de los derechos colectivos o difusos, o los derechos establecidos en la Ley N° 453, de 4 de diciembre del 2013, y el Decreto Supremo N° 2130, del 24 de septiembre del 2014, de acuerdo a los resultados del proceso de reclamación, de conciliación incumplida, de verificación, el servidor público autorizado, o la autoridad competente del VDDUC, podrá imponer una sanción administrativa, de manera motivada y fundamentada, bajo el principio de proporcionalidad. III. Las multas impuestas, deberán ser depositadas en la cuenta corriente fiscal del Banco Unión S.A. a solicitud del Ministerio de Justicia".

Que mediante Resolución Ministerial N° 152/2015 de 7 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Justicia, en su Artículo 2, prevé: "(...) tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Justicia, referente a la recaudación, programación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería".

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Nota Interna MJTI-DGAA N° 041/2018 de 29 de junio de 2018 la Ing. Naira Wara Escobari Jiménez, Directora General de Asuntos Administrativos, solicita al
Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.

Viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y el Consumidor la elaboración del Reglamento Específico de los "Ingresos del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC".

Que mediante Informe Técnico MJTI-VDDUC- N° 17/2018 de 27 de julio de 2018 emitido por el Abog. Roberto Saúl Miranda Rojas, Jefe de la Unidad de Políticas Públicas Normas y Proyectos, con visto bueno de Dr. Javier Mamani Q., Director General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, refrendado por el señor Guillermo Mendoza Avilés Viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, referente a Reglamento Específico de los Ingresos del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC concluye y recomienda: "... la aprobación del presente proyecto previo criterio técnico de la Dirección General de Asuntos Administrativos".

Que mediante Informe MJTI-DGAA-UFJ N° 352/2018 de 8 de agosto de 2018 emitido por la Lic. Ivonne Acosta Vásquez Encargada de Tesorería, referente a Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC, concluye: "(...) ante la necesidad de contar con un instrumento legal interno que contribuya a regular la obtención, registro, control, vigilancia y destino de los Recursos Propios que obtiene el Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, por concepto de sanciones por infracciones y otros en el cumplimiento de sus fines; efectuado el análisis en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 453, el Decreto Supremo Reglamentario N° 2130 y otras normas conexas, no se identifican aspectos fuera del contexto requerido respecto a los artículos relacionados con los procesos financieros, existiendo una relación con los procedimientos establecidos en el área respectiva, por lo cual se consideran pertinente la aprobación del Proyecto del Reglamento, previo análisis jurídico que determinen que no contraviene ninguna normativa legal vigente". En tal sentido, recomienda: "Remitir el presente informe y el proyecto de Reglamento propuesto a la instancia correspondiente para su respectiva consideración y posterior aprobación (...)".

Que mediante Informe MJTI - DGAA - UFJ N° 363/2018 de 17 de agosto de 2018, elaborado por el Lic. Edwin Tapia Justo Encargado de Presupuestos referente a Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC, concluye: "(...) el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC, tiene por objetivo establecer criterios básicos que con amplitud y claridad contribuyan a regular la obtención, registro, control, vigilancia y destino de los Recursos Propios que obtiene el Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor por concepto de sanciones por infracciones y otros en el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos indica en el marco de sus atribuciones que la aprobación del Proyecto de Reglamento, no involucra el compromiso de recursos económicos para esta Cartera de Estado". A su vez, recomienda: "(...) se apruebe el presente informe, y sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la prosecución de los trámites correspondientes (...)".

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 383/2018 de 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: "(...) se justifica técnicamente y jurídicamente los fundamentos para aprobar el Reglamento para la Administración de Recursos Propios del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor - VDDUC, que tiene por objeto establecer criterios básicos que con amplitud y claridad, contribuyan a regular la obtención, registro, control, vigilancia y destino de los Recursos Propios que obtiene el Centro de Atención al Usuario y al Consumidor del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor por concepto de sanciones por infracciones determinadas en el Régimen Sancionador, por lo que se concluye que es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial expresa del Sr. Ministro en uso de la atribución del Numeral 22), Parágrafo I del

Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, al no vulnerar normativa vigente”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

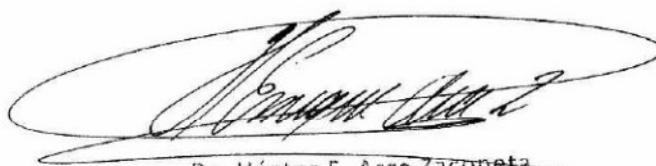
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y AL CONSUMIDOR - VDDUC**, compuesto por nueve (9) Artículos y una Disposición Final, que en anexo contempla los Formularios: N° 01: “Planilla de Recursos Propios por sanciones VDDUC” y N° 02: “Resumen de Recursos Propios por sanciones VDDUC”, los que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes: MJTI-VDDUC N° 17/2018 de 27 de julio de 2018, MJTI-DGAA-UFJ N° 352/2018 de 08 de agosto de 2018, MJTI-DGAA-UFJ N° 363/2018 de 17 de agosto de 2018 y MJTI-DGAJ-UAJ N° 383/2018 de 21 de agosto de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación, difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Héctor E. Arce Zaoneta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

